

NORMAS DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A PERIODOS MEDIOS DE PAGO, DEUDA COMERCIAL Y DEUDA TOTAL NO FINANCIERA

I. NORMAS COMUNES A LOS CUESTIONARIOS DE OPERACIONES COMERCIALES (Modelos 70, 71, 74 y 75 de CIMCA)

En la cumplimentación de estos modelos se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el *RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

A. Ámbito subjetivo

Se incluirán los datos de todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, esto es, las entidades que se integran dentro del sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas, correspondientes a la Comunidad Autónoma que efectúa la remisión de los datos.

En todo caso, quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional.

B. Ámbito objetivo

Se tendrán en cuenta las operaciones comerciales con origen en certificaciones de obra o que determinen la obligación de presentar factura por parte de los empresarios o profesionales por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, facturadas a cualquiera de las entidades incluidas en la definición del ámbito subjetivo del apartado anterior. A este respecto, cabe recalcar que se tendrán en cuenta las operaciones comerciales que cumplan los requisitos previstos normativamente hasta el último día del periodo al que se refieran los datos, inclusive.

No obstante lo anterior, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos. En este sentido, conviene aclarar que sí deben incluirse aquellas operaciones que estén incurso en litigios, procedimiento de declaración de nulidad, o a la espera de sentencia judicial que no se encuentren en algunos de los supuestos indicados con anterioridad siempre y cuando concurren el resto de requisitos previstos en la normativa aplicable (en concreto, deben ser operaciones para las que se haya aprobado la certificación de obra, dado conformidad a los bienes entregados o

servicios prestados o se haya recibido la factura si no resultase aplicable un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados).

Por otra parte, no se incluirán en los modelos, ni computarán por tanto en las ratios de periodo medio de pago, las operaciones comerciales en las que se encuentre pendiente de aprobar la certificación de obra o los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, aunque se haya recibido la factura. Tampoco computarán en las correspondientes ratios aquellas operaciones distintas de las certificaciones de obra para las que no se haya recibido la factura correspondiente, con independencia de que resulte aplicable o no un procedimiento de aceptación o comprobación de la entrega de los bienes o prestación de los servicios. (Por ejemplo, no se incluiría en el cómputo de las ratios un gasto contabilizado presupuestaria o extrapresupuestariamente, con independencia de si se ha recibido o no la correspondiente factura, siempre que se encuentre pendiente de aprobar, siendo preceptiva, la conformidad con la correspondiente entrega de bienes o prestaciones de los servicios).

C. Ámbito temporal de las operaciones y fechas de inicio del cómputo de las ratios

Las operaciones incluidas en estos modelos son, básicamente, conforme a lo previsto en el artículo 3.1 del RD 635/2014, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Para aquellas operaciones en las que, con carácter previo al pago, sea preceptivo el procedimiento de recepción o comprobación, deberá haberse aprobado la documentación acreditativa de la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.

Respecto al momento de inicio del cómputo de los plazos, la metodología prevista por la adaptación efectuada por el Real Decreto 1040/2017, prevé tres supuestos fundamentalmente:

1. Certificaciones de obra, en las que se inicia el cómputo del plazo desde su fecha de aprobación. Debe aclararse que, en el caso de certificaciones de obra previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la fecha de presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75.Uno.2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Operaciones comerciales en las que sí resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. A este respecto debe indicarse que conforme a lo previsto en el artículo 210.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la constatación del cumplimiento del contrato por el contratista exige por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. En estos casos, el inicio del cómputo de los plazos se produce desde la aprobación de

los documentos que acreditan la conformidad con el objeto de la prestación (que no tiene por qué coincidir necesariamente con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación), salvo que la factura correspondiente se reciba con posterioridad a la fecha de aprobación de dichos documentos, en cuyo caso será desde la fecha de entrada de la factura correcta en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados. En tales casos los plazos computan desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente.

D. Fechas de pago de operaciones comerciales y fecha de referencia para las operaciones pendientes de pago.

De conformidad con lo previsto en el RD 635/2014, de 25 de julio, tras su adaptación mediante Real Decreto 1040/2017, se toma como referencia la fecha de pago material por parte de la Administración.

En el caso de que el proveedor anticipe el cobro en operaciones de factoring o confirming sin recurso, siempre que dichos créditos comerciales pasen a tener la consideración de deuda financiera, conforme a lo previsto en la Decisión de Eurostat de 31 de julio de 2012, se considerará como fecha de pago material el momento en el que se produce la reclasificación conforme a la citada Decisión de Eurostat.

De igual manera, en el momento en el que se produzca la reestructuración de deudas comerciales con las condiciones y requisitos previstos en el apartado tercero de la mencionada Decisión de Eurostat, que determinen su reclasificación en deuda financiera, dichas operaciones dejarán de computar en el cálculo del Periodo Medio de Pago a partir del mes en el que se efectúa la correspondiente reclasificación.

En el caso de las operaciones pendientes de pago el número de días se calculará como los días naturales transcurridos desde el inicio del cómputo (de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores) hasta el último día del periodo al que se refieran los datos.

En resumen, sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de obra y las operaciones comerciales cuya fecha de aprobación de la documentación que acredite la conformidad se haya producido hasta el último día del periodo al que se refieran los datos. De igual manera, sólo se tendrán en cuenta las facturas recibidas hasta el último día del periodo al que se refieran los datos. En ningún caso, se incluirán facturas recibidas con posterioridad a este día. (Por ejemplo, en los datos del mes de diciembre no se pueden incluir facturas recibidas en el mes de enero, aunque correspondan a gastos devengados de diciembre). Como consecuencia de ello, tampoco computarán en las ratios de PMP.

En el caso de que un proveedor emita una factura de abono o con importe negativo, exclusivamente se tendrán en cuenta cuando vayan a ser objeto de compensación o

regularización con otras positivas, conformadas y en disposición de ser pagadas (de entenderse que no se encuentran excluidas de acuerdo con el artículo 3.2 del RD 635/2014). En estos casos, se considera a efectos del cálculo de la ratio de operaciones pagadas o pendientes de pago el importe de la factura a pagar que es objeto de compensación minorado por el importe de la factura de abono o de importe negativo, calculándose dichas ratios conforme a los plazos de la factura a pagar que ha sido objeto de compensación.

Como consecuencia de ello, no puede haber deuda comercial ni ratios o periodos medios de pago negativos.

II. Modelos de DEUDA COMERCIAL Y PERIODO MEDIO DE PAGO según RD 635/2014 (cuestionarios 70 y A71)

La información a rendir se suministrará en miles de euros, días (con dos decimales) o número de operaciones, según el caso.

II.1.-Modelos 70a- Deuda comercial y periodo medio de pago según RD 635/2014 (por entidad)

En estos modelos se incluye información, individualizada para cada entidad, relativa a los pagos realizados en el periodo objeto de análisis, la deuda comercial pendiente de pago, así como el periodo medio de pago de la entidad. Se deberá cumplimentar un modelo por cada ente que tenga la consideración de Administración Pública, incluido en el subsector Comunidad Autónoma.

A. Modelo para la Administración General de la Comunidad Autónoma (Modelo A70a), la información a suministrar se estructura en los siguientes apartados, distinguiendo en cada uno de ellos, entre operaciones corrientes y de capital incluidas en los ámbitos de sanidad, educación, servicios sociales o resto.

- a) Pagos efectuados (en el último mes de referencia): se indicarán los pagos realizados en el mes al que se refieren los datos distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han cumplido o incumplido los plazos máximos de pago, así como el total de pagos efectuados, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014 y el resto de normativa de morosidad aplicable de forma que se entiende que se ha cumplido con el plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando el plazo de pago sea igual o inferior a 30 días desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. En el caso de facturas que se paguen con cargo al Fondo de Financiación de CCAA o con cargo a la retención de importes a

satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considera como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la CCAA. El apartado de Total pagos efectuados será la suma de los pagos que cumplen el periodo máximo de pago y de los que lo incumplen.

Además, se incluirá información sobre los costes de morosidad (intereses de demora e indemnización por costes de cobro) que se han satisfecho durante el periodo.

- b) Pendiente de pago. en el que se indicarán las operaciones pendientes de pago distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que, el último día del mes al que se refieren los datos, se encuentran dentro del periodo máximo de pago o han incumplido el plazo. A estos efectos, se entiende que se encuentran dentro del plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. Por último, los apartados de total pendiente de pago, serán la suma de las operaciones que se encuentran dentro del periodo máximo de pago y las operaciones que han incumplido el plazo.
- c) Ratio de las operaciones pagadas (en días), calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014, tras la modificación del RD 1040/2017.
- d) Ratio de las operaciones pendientes de pago (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014, tras la modificación del RD 1040/2017.
- e) Periodo medio de pago de la entidad (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014. Esta ratio deberá ser coherente con la información contenida en los apartados anteriores, tras la modificación del RD 1040/2017.

B. Resto de entidades distintas de la Administración General de la Comunidad Autónoma: la información a suministrar se estructura en los mismos apartados que en el modelo A70a para la Administración General, si bien tan sólo se detallan las operaciones corrientes y de capital sin diferenciar entre los ámbitos de sanidad, educación, etc. Respecto a las normas de cumplimentación coinciden con las

expuestas en los puntos a) hasta e) del modelo anterior por lo que se remite a las mismas.

En aquellos casos en los que no consten datos de la entidad o estos sean cero, se deberá cumplimentar la columna de **Observaciones** distinguiendo entre las siguientes situaciones:

- Cuando la Entidad no haya tenido operaciones en el periodo de referencia y no tenga deuda comercial pendiente de pago (por ejemplo, esté inactiva, en proceso de extinción, etc.) se debe cumplimentar el número 1 que, de acuerdo con las notas del modelo, hace referencia a esta situación.
- Cuando la Entidad no haya facilitado información sobre este modelo se debe cumplimentar el número 2 que, de acuerdo con las notas del modelo, hace referencia a esta situación.

La información contenida en estos modelos deberá ser coherente con los datos que constan en el modelo A71d (en el caso de las entidades correspondientes al sector público administrativo) y en el modelo A71e (para las entidades incluidas en el sector público no administrativo).

II.2.-Modelos 71-Deuda comercial y periodo medio de pago según RD 635/2014 (según la naturaleza de los entes)

En estos modelos se incluye información relativa a los pagos realizados en el periodo objeto de análisis, la deuda comercial pendiente de pago, así como del periodo medio de pago distinguiendo, según la naturaleza de los entes incluidos, entre deuda comercial y periodo medio de pago del sector público administrativo (modelo A71d), del sector público no administrativo (modelo A71e) y la información relativa al sector público autonómico (modelo A71f).

En el **modelo A71d.-“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público administrativo”** se deberán incluir los datos relativos a los entes del sector público administrativo, constituido por las entidades integradas en la estadística mensual de ejecución presupuestaria de las CCAA que publica el Ministerio de Hacienda y que viene a coincidir con el perímetro definido por cada comunidad en su presupuesto consolidado, sin perjuicio del tratamiento particular de determinados organismos o entes, que se incorporan en alguna comunidad con el fin de garantizar la homogeneidad de los datos. Es importante respetar el ámbito subjetivo señalado, puesto que la información que se publica en relación con las entidades integrantes en dicho sector debe ser consistente con la relación de entes incluidos en otras estadísticas publicadas.

Por el contrario, en el **modelo A71e.-“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público no administrativo”**, se incluirá la información relativa al sector público no

administrativo, compuesto por los datos de los entes no incluidos en la estadística mensual de ejecución presupuestaria y que coincide, fundamentalmente, con el sector empresarial y fundacional del sector público autonómico.

El modelo **A71f- “Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público”** incluye la información relativa a todos los entes sectorizados como Administración Pública en la CCAA y, lógicamente, deberá coincidir con los datos contenidos en los dos modelos anteriores (A71d y A71e).

La información contenida en estos tres modelos es idéntica, salvo por la naturaleza de los entes que se incluyen en cada uno de ellos y, al igual que en el modelo A70a, la información a suministrar se estructura en los siguientes bloques, distinguiendo en cada uno de ellos, entre operaciones corrientes y de capital incluidas en los ámbitos de sanidad, educación, servicios sociales o resto.

- a) Pagos efectuados (en el último mes de referencia); se indicarán los pagos realizados en el mes al que se refieren los datos distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han cumplido o incumplido los plazos máximos de pago, así como el total de pagos efectuados, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con el RD 635/2014 (tras la modificación por el RD 1040/2017) y el resto de normativa de morosidad aplicable de forma que se entiende que se ha cumplido con el plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando el plazo de pago sea igual o inferior a 30 días desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. En el caso de facturas que se paguen con cargo al Fondo de Financiación de CCAA o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considera como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la CCAA. El apartado de *Total pagos efectuados* será la suma de los pagos que cumplen el periodo máximo de pago y los que incumplen.

Además, se incluirá información sobre los costes de morosidad (intereses de demora e indemnización por costes de cobro) que se han satisfecho durante el periodo.

- b) Pendiente de pago. en el que se indicarán las operaciones pendientes de pago distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que el último día del mes al que se refieren los datos se encuentran dentro del periodo máximo de pago o han incumplido el plazo. A estos efectos, se entiende que se encuentran dentro del plazo máximo de pago (establecido, actualmente, en 30 días) cuando no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad. Por último, los apartados de Total pendiente de pago, serán la suma de las operaciones que se encuentran dentro del periodo máximo de pago y las operaciones que han incumplido el plazo.
- c) Ratio de las operaciones pagadas (en días), calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014, tras la modificación del RD 1040/2017.
- d) Ratio de las operaciones pendientes de pago (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014, tras la modificación del RD 1040/2017.
- e) Periodo medio de pago de la entidad (en días) calculado de acuerdo con la metodología RD 635/2014. Esta ratio deberá ser coherente con la información contenida en los apartados anteriores, tras la modificación del RD 1040/2017.

Respecto a la relación de estos modelos con otros que incluyen conceptos similares conviene señalar:

- La información contenida en los modelos A71d y A71e deberá ser coherente con los datos contenidos en los modelos 70a relativos a las entidades correspondientes al sector público administrativo y en los modelos 70a para las entidades incluidas en el sector público no administrativo, respectivamente. En ningún caso, puede haber deuda comercial o ratios negativos
- El importe comunicado en el apartado de “*Total pendiente de pago*” en el modelo A71f deberá coincidir con el “*Total pendiente de pago a efectos de PMP*” que consta en el modelo A74 “*Deuda comercial a fin de mes. Subsector CC.AA. (Pendientes de pago a efectos PMP)*”
- El importe de “*Pagos efectuados (en el último mes de referencia)*” del modelo A71f deberá coincidir con el importe de *Total Pagos* del modelo A75 “*Pagos efectuados en el mes a efectos de cómputo del periodo medio de pago mensual. Subsector C.A.*”.

III. Modelo A72a PLAZO MEDIO DE PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN O COMPROBACIÓN Total subsector CC.AA.

En este modelo se incluye información relativa a los plazos de tramitación del procedimiento de aceptación o comprobación, en aquellas operaciones en las que es preceptivo, con carácter previo al pago, la aprobación del acto formal y positivo de recepción o conformidad con los bienes o la prestación del servicio.

De forma adicional, se incluye información sobre la totalidad de las facturas que constan en registro administrativo pendientes de pago.

La información contenida en este modelo es necesaria para el suministro de información en materia de cumplimiento de los plazos de pago a las instituciones de la Unión Europea, de acuerdo con lo estipulado en la **Directiva 2011/7/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

La **Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**, ha incorporado a nuestro derecho interno la mencionada Directiva. En relación con la determinación del plazo del procedimiento de aceptación, en su artículo 4.2 establece que:

- **Artículo 4.2 Determinación del plazo de pago** *“Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación”.*

En los casos de las entidades a las que es de aplicación la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, también se regula el procedimiento de verificación o conformidad destacando, entre otros, los siguientes artículos:

- **Artículo 198.4 Pago del precio** *“Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”.*
- **Artículo 210. Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.**

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características.

En este modelo, se deberán incluir los datos consolidados de todos los entes que conforman el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma. Sólo se tendrán en cuenta las operaciones que se ajustarán al ámbito objetivo y subjetivo del RD 635/2014 (por ejemplo, se excluyen las operaciones entre entidades que tengan la consideración de AAPP, las que no sean operaciones comerciales, etc.). Se deberá suministrar la siguiente información, desglosando entre operaciones corrientes y de capital:

- a) Operaciones a las que se ha dado conformidad en el mes; se indicarán las operaciones cuyo procedimiento de recepción o conformidad se ha aprobado en el mes al que se refieren los datos, distinguiendo entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han superado los plazos máximos del procedimiento, así como el total de las operaciones, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con la normativa mencionada en los párrafos anteriores, de forma que se entenderá que se ha cumplido el plazo cuando la aprobación de la documentación que acredita la conformidad sea igual o inferior a treinta días desde la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio.

Además, se incluirá el plazo medio del procedimiento de recepción o conformidad del total de las operaciones tramitadas (en días con dos decimales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

Plazo medio de las operaciones a las que se ha dado conformidad en el mes =

$$= \frac{\sum (N^{\circ} \text{días de aprobación} * \text{importe de la operación})}{\text{Importe total de las operaciones aprobadas}}$$

Se entenderá por *número de días de aprobación*, los días naturales transcurridos desde la fecha de entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio hasta la fecha de aprobación de la documentación que acredita la conformidad con lo dispuesto en el contrato.

- b) Operaciones pendientes de dar conformidad, se indicarán las operaciones en las que, habiéndose producido la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, el último día del mes al que se refieren los datos, están pendientes de que se apruebe la

documentación que acredita la conformidad con el objeto del contrato, siendo preceptivo este trámite con carácter previo al pago.

Al igual que en el apartado anterior, se distinguirán entre aquellas operaciones (con indicación tanto de su número como del importe) que han superado o no los plazos máximos del procedimiento, al último día de referencia, así como el total de las operaciones, que será la suma de ambos.

La valoración de este cumplimiento se realizará de acuerdo con la normativa mencionada en los párrafos anteriores, de forma que se entenderá que no superan el plazo cuando el último día del periodo al que se refieren los datos no han transcurrido treinta días desde la entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio.

Además, se incluirá el plazo medio de las operaciones pendientes de dar conformidad (en días con dos decimales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Plazo medio de las operaciones pendientes de conformidad} = \frac{\sum (\text{N}^\circ \text{ días desde fecha de entrega} * \text{importe de la operación})}{\text{Importe total de las operaciones pendientes}}$$

Se entenderá por *número de días pendientes de conformidad*, los días naturales transcurridos desde la fecha de entrega efectiva de los bienes o la prestación del servicio hasta el último día del periodo al que se refieran los datos.

- c) Por último, se incluirá el importe y el número de facturas pendientes de pago incluidas en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. En este apartado se incluirán las facturas de todos los entes que conforman el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, con independencia de si han establecido un procedimiento de aceptación o comprobación de las operaciones. Se incluirán todas las facturas que no hayan sido objeto de devolución o anulación, aunque todavía no se haya verificado la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio o si la factura cumple los requisitos.

En principio, salvo excepciones justificadas, la suma del importe de “*Total pendiente de pago a efectos de PMP*” (*deuda comercial*) que consta en los modelos A74 o A71f) y el volumen de “*Operaciones pendientes de dar conformidad*” del modelo A72 deberá ser consistente con el volumen de “*Facturas pendientes de pago incluidas en registro administrativo*” de este apartado.

“

IV. Modelos A73 TOTAL DEUDA NO FINANCIERA PENDIENTE DE PAGO A FIN DE MES DEL SUBSECTOR CC.AA. (A73, A73a y A73b).

En estos modelos se incluye información relativa a la deuda total no financiera, al final del periodo al que se refieren los datos, tanto del conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas (modelo A73), del sector público administrativo (modelo A73a) y del sector público no administrativo (modelo A73b).

En el modelo **A73a.-“Total Deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público administrativo”** se deberán incluir los datos consolidados relativos a los entes del sector público administrativo, constituido por las entidades integradas en la estadística mensual de ejecución presupuestaria de las CCAA que publica el Ministerio de Hacienda y que viene a coincidir con el perímetro definido por cada comunidad en su presupuesto consolidado, sin perjuicio del tratamiento particular de determinados organismos o entes, que se incorporan en alguna comunidad con el fin de garantizar la homogeneidad de los datos. Es importante tener en cuenta este criterio, puesto que los datos contenidos en estos modelos deben ser coherentes con los publicados sobre ejecución presupuestaria.

Por el contrario, en el modelo **A73b.- “Total Deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público no administrativo”**, se incluirá la información relativa al sector público no administrativo, compuesto por los datos consolidados de los entes no incluidos en la estadística mensual de ejecución presupuestaria y que coincide, fundamentalmente, con el sector empresarial y fundacional del sector público autonómico.

El modelo **A73- “Total Deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes del subsector CCAA”** incluye la información consolidada relativa a todos los entes sectorizados como Administración Pública en la C.A. y deberá coincidir con los datos contenidos en los dos modelos anteriores (A73a y A73b), después de eliminar las operaciones internas entre las entidades que sectorizan.

Para la elaboración de estos modelos se seguirán los **criterios y principios contables**, en particular, el **principio de devengo**, de forma que las operaciones se reconocerán en función de la corriente real de bienes y servicios, con independencia de la corriente monetaria o financiera o de la imputación presupuestaria de las operaciones.

La información a rendir se suministrará en miles de euros.

IV.1.-Modelo A73a- Total Deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público administrativo

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda pendiente está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada una cuenta relativa a Acreedores por operaciones devengadas (cuenta 413, 409, o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría “Acreedores por operaciones devengadas Cuenta 413-409/411”, distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores, conforme al Plan General de Contabilidad Pública y a la recomendación técnica de la IGAE sobre la utilización de la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del Plan general de Contabilidad Pública.
- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de “Pendiente de registro”. Entre otras partidas, en este apartado se incluyen las operaciones que computan para el cálculo del periodo medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de “Total deuda no financiera (sin incluir operaciones con origen no presupuestario y de intermediación)” será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) En la columna de “Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario” se indicarán las cantidades pendientes de pago relativas a deudas tributarias y con la Seguridad Social, siempre y cuando no se hayan registrado en ninguna de las categorías anteriores (por ejemplo, retenciones de los trabajadores).
- f) En la columna de “Operaciones de intermediación” se incluirán las cantidades pendientes de pago por las operaciones en las que la comunidad actúa como mero

intermediario en la gestión de los cobros y pagos (se deben registrar en esta columna con independencia de su tratamiento presupuestario o extrapresupuestario y, al menos, debe incluir los Fondos FEAGA y Participación de EE.LL. en los Tributos del Estado). Estas cantidades no se incluyen en las columnas anteriores

- g) La columna de “Total deuda no financiera (incluyendo operaciones con origen no presupuestario y de intermediación)” será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

En el primer apartado, relativo a la **Deuda Total no financiera S.P. Administrativo**, la información se solicita en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades sobre las que se suministra información (es decir, las operaciones entre entidades incluidas en el sector público administrativo de la CCAA). La deuda total no financiera comunicada en este primer apartado deberá ser coherente con los datos de la estadística mensual de ejecución presupuestaria de este mismo periodo.

Una vez calculada la deuda pendiente de pago de carácter no financiero del sector público administrativo sin tener en cuenta las operaciones con el sector público no administrativo, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de las deudas tributarias y con la Seguridad Social, clasificada según su situación contable (obligaciones registradas en presupuesto, cuentas no presupuestarias, etc.) así como en la columna *Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario*, donde constarán las cantidades relativas a deudas tributarias y con la seguridad social que no se corresponden con una obligación presupuestaria.
- Deudas con Entidades Locales indicando tanto la deuda total como la deuda por Convenios suscritos con EELL para el ejercicio de competencias delegadas en materias de educación, sanidad y servicios sociales.
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán las deudas por obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.

- Operaciones con el sector público no administrativo. En este apartado se incluyen, detallado por capítulos de gasto, aquellas operaciones realizadas con entes del sector público no administrativo y que serán objeto de eliminación en el modelo A73 (deuda del sector público) al tratarse de datos consolidados de todo el sector público autonómico.
- Deuda total no financiera excluyendo las operaciones con el sector público no administrativo. Este apartado refleja la deuda total no financiera del sector público administrativo tras las eliminaciones de las operaciones con entes que sectorizan. Es la diferencia entre la deuda total no financiera del sector público administrativo y las operaciones con el sector público no administrativo consignadas en el párrafo anterior.

IV.2.-Modelo A73b- Total Deuda no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público no administrativo

Este modelo es idéntico al A73a para el sector público administrativo, salvo por la naturaleza de los entes que se incluyen.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda pendiente está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada una cuenta relativa a Acreedores por operaciones devengadas (cuenta 413, 409, o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría “Acreedores por operaciones devengadas Cuenta 413-409/411”, distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores, conforme al Plan General de Contabilidad Pública y a la recomendación técnica de la IGAE sobre la utilización de la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” del Plan general de Contabilidad Pública.

- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de "Pendiente de registro". Entre otras partidas, en este apartado se incluyen las operaciones que computan para el cálculo del periodo medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de "Total deuda no financiera (sin incluir operaciones con origen no presupuestario y de intermediación)" será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) En la columna de "Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario" se indicarán las cantidades pendientes de pago relativas a deudas tributarias y con la Seguridad Social, siempre y cuando no se hayan registrado en ninguna de las categorías anteriores (por ejemplo, retenciones de los trabajadores).
- f) En la columna de "Operaciones de intermediación" se incluirán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por las operaciones en las que la comunidad actúa como mero intermediario en la gestión de los cobros y pagos (se deben registrar en esta columna con independencia de su tratamiento presupuestario o extrapresupuestario y, al menos, debe incluir los Fondos FEAGA y Participación de EE.LL. en los Tributos del Estado). Estas cantidades no se incluyen en las columnas anteriores.
- g) La columna de "Total deuda no financiera (incluyendo operaciones con origen no presupuestario y de intermediación)" será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

En el primer apartado, relativo a la **Deuda Total no financiera S.P. No Administrativo**, la información se solicita en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades sobre las que se suministra información (es decir, las operaciones entre entidades incluidas en el sector público no administrativo de la CCAA).

Una vez calculada la deuda pendiente de pago de carácter no financiero del sector público no administrativo sin tener en cuenta las operaciones con el sector público administrativo, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de las deudas tributarias y con la Seguridad Social, clasificada según su situación contable (obligaciones registradas en presupuesto, cuentas no presupuestarias, etc.) así como en la columna *Cuentas acreedoras de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con origen no presupuestario*, donde constarán las cantidades relativas a deudas tributarias y con la seguridad social que no se corresponden con una obligación presupuestaria.
- Deudas con Entidades Locales indicando tanto la deuda total como la deuda por Convenios suscritos con EELL para el ejercicio de competencias delegadas en materias de educación, sanidad y servicios sociales.
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán las deudas por obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, desglosadas entre operaciones corrientes y de capital
- Operaciones con el sector público administrativo. En este apartado se incluyen, detallado por capítulos de gasto, aquellas operaciones realizadas con entes del sector público administrativo y que serán objeto de eliminación en el modelo A73 (deuda del sector público) al tratarse de datos consolidados de todo el sector público autonómico.
- Deuda total no financiera excluyendo las operaciones con el sector público administrativo. Este apartado refleja la deuda total no financiera del sector público no administrativo tras las eliminaciones de las operaciones con entes que sectorizan. Es la diferencia entre la deuda total no financiera del sector público no administrativo y las operaciones con el sector público administrativo consignadas en el párrafo anterior.

IV.3.- Modelo A73- Deuda total no financiera pendiente de pago a fin de mes del sector público

La información se estructura en las mismas categorías que los modelos anteriores (A73a y A73b).

La deuda total no financiera del sector público debe facilitarse en términos consolidados, por lo que deben eliminarse las operaciones internas entre las distintas entidades que sectorizan como Administración Pública, subsector Comunidad Autónoma. Los datos deberán ser coherentes con la información relativa a la deuda total no financiera de los modelos anteriores, A73a y A73b, excluyendo las operaciones con el sector público no administrativo y administrativo, respectivamente (últimos apartados de los modelos).

V. Modelo A74 DEUDA COMERCIAL A FIN DE MES. SUBSECTOR CCAA (pendiente de pago a efectos PMP)

En este modelo se incluye información relativa a la deuda comercial con proveedores, del conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas.

En la cumplimentación de este modelo se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el *RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Como se ha expuesto en apartados anteriores, las operaciones incluidas en este modelo son, básicamente, las facturas pendientes de pago expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional, así como el resto de operaciones mencionadas en el artículo 3.2 del RD 635/2014 (propuestas de pago que han sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, etc.).

Exclusivamente se tendrán en cuenta aquellas operaciones, distintas de las certificaciones de obra, de las que se haya recibido la factura. En este sentido, sólo se considerarán las facturas recibidas hasta el último día del periodo al que se refieran los datos. En ningún caso, se incluirán facturas recibidas con posterioridad a este día. (Por ejemplo, en los datos del mes de diciembre no se pueden incluir facturas recibidas en el mes de enero, aunque correspondan a gastos devengados de diciembre).

Por otra parte, no se incluirán en este modelo de deuda comercial aquellas operaciones en las que se encuentre pendiente de aprobar la certificación de obra o los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, cuando esta aprobación sea preceptiva, con independencia de que se haya recibido la factura. Se incluirán las operaciones cuya documentación haya sido aprobada hasta el último día del periodo al que se refieran los datos.

La información a rendir se suministrará en miles de euros, días (con dos decimales) o número de operaciones, según el caso.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las deudas con origen sanitario de las no sanitarias, según la situación contable de la deuda pendiente:

- a) Si la deuda está registrada en el presupuesto de la entidad o en la contabilidad de aquellas entidades no sujetas a un régimen limitativo en su presupuesto de gastos, se consignará en la categoría de “Obligaciones registradas en presupuesto o en contabilidad del ejercicio corriente” o en la relativa a “Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad de ejercicios anteriores”, según el ejercicio en que dicha deuda haya sido objeto de registro.
- b) Para aquellas entidades con régimen presupuestario limitativo y/o sometimiento al Plan General de Contabilidad Pública correspondiente, y que tengan habilitada una cuenta relativa a Acreedores por operaciones devengadas (cuenta 413, 409, o equivalente) se consignarán las deudas pendientes de pago registradas en dicha cuenta contable en la categoría “Acreedores por operaciones devengadas Cuenta 413-409/411”, distinguiendo, adicionalmente, si proceden del ejercicio corriente o de ejercicios anteriores.
- c) En aquellos casos en los que la deuda se encuentre excepcionalmente pendiente de registro se indicará su importe en la categoría de “Pendiente de registro”. En particular, en este apartado se incluyen las operaciones que computan para el cálculo del periodo medio de pago y están pendientes de registrar en presupuesto o cuentas no presupuestarias.
- d) La columna de “Total pendiente de pago a efectos PMP” será la suma de las deudas consignadas en los apartados anteriores.
- e) En la columna de “Deuda anterior a 1/1/2014” se incluirán las deudas comerciales que, por ser anteriores al 1 de enero de 2014, de acuerdo con el RD 635/2014 no computan en PMP, distinguiendo entre las deudas registradas en presupuesto o contabilidad y las deudas registradas en cuentas no presupuestarias.
- f) Por último, en la categoría de “facturas en situación de anulación, rechazo y devolución” se registran los importes de la deuda comercial que no computan en PMP debido a la anulación, rechazo o devolución de facturas que, a la fecha de referencia de los datos, no han sido subsanadas.

Respecto a la clasificación de las deudas distinguiendo entre ejercicio corriente o anteriores, ésta se realizará en función del momento de inicio de cómputo de plazo del PMP, sin tener en cuenta el devengo de las operaciones. De esta forma, si el inicio del cómputo del plazo se produce en el ejercicio actual, se considerará deuda comercial del ejercicio corriente y, si por el contrario, el inicio del cómputo del plazo se produjo en ejercicios anteriores se considerará deuda comercial de ejercicios anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicará la deuda pendiente correspondiente a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte

aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

Una vez calculada la deuda comercial pendiente, se facilitará la siguiente **información adicional**:

- Importe de la deuda total que tiene como origen operaciones de confirming, factoring u otros productos financieros similares, distinguiendo si se trata de operaciones con o sin recurso. En este apartado se comunicarán aquellas operaciones que cumplen las condiciones para ser deuda comercial y, por tanto, están incluidas en el total no financiero de este modelo.
- Obligaciones registradas en presupuesto o contabilidad del ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores. En este apartado constarán aquellas deudas comerciales imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores, (según el criterio de inicio de cómputo de plazo en ejercicios anteriores comentado con anterioridad), desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.
- Otra información adicional: apartado de “*Deuda financiera con origen en deuda comercial como consecuencia de operaciones anticipadas a proveedores (factoring, confirming o similares sin recurso)*”. En este epígrafe se incluirán aquellas operaciones que en origen tuvieron naturaleza comercial, pero con posterioridad, conforme a lo previsto en la Decisión de Eurostat de 31 de julio de 2012, se han reclasificado a deuda financiera y se encuentran pendientes de pago. Estas operaciones, por tanto, no están incluidas en el total no financiero de este modelo.

Además, en su caso, se facilitará información, en el epígrafe “- *De la cual se encuentra como pendiente de pago no financiero en los datos ejecución presupuestaria*” por el importe de las operaciones incluidas en el apartado anterior que, si bien constan como deuda financiera, se encuentran como pendientes de pago no financiero en los datos que se derivan de ejecución presupuestaria o en cuentas no presupuestarias.

El importe comunicado en el apartado de “*Total pendiente de pago a efectos de PMP*” de este modelo deberá coincidir con el “*Total pendiente de pago*” que consta en el modelo A71f “*Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público*”

VI. Modelo A75 PAGOS EFECTUADOS EN EL MES A EFECTOS DE CÁMPUTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO MENSUAL.SUBSECTOR CCAA

En este modelo se incluye información relativa a los pagos de deuda comercial, realizados durante el mes, por el conjunto de entidades integradas en el sector Administraciones Públicas, subsector Comunidades Autónomas.

En la cumplimentación de este modelo se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el RD 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las operaciones incluidas en este modelo son, básicamente, los pagos realizados de facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidos los pagos realizados por obligaciones contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional, así como el resto de operaciones mencionadas en el artículo 3.2 del RD 635/2014.

La información a rendir se suministrará en miles de euros.

La información se estructura en las siguientes categorías, distinguiendo en cada una de ellas las obligaciones de ejercicio corriente de las de ejercicios anteriores:

- a) **“Pagos Fondo Liquidez Autonómico y otros mecanismos similares de financiación”** se incluyen los pagos de deuda comercial, definida según el RD 635/2014, realizados a través de los mecanismos de financiación a CCAA, en la actualidad a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FLA y, en su caso, Facilidad Financiera).
- b) **“Pagos por retenciones recursos del sistema (según RD 635/2014)”**, se incluyen los pagos de deuda comercial, realizados por medio de retenciones de recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas previstos en el RD 635/2014.
- c) **“Resto de pagos”** se incluyen los pagos de deuda comercial, definida según el RD 635/2014, realizados por la tesorería ordinaria de la comunidad autónoma u otros pagos, en su caso, no incluidos en los apartados anteriores.
- d) **“Total Pagos”**, la suma de las categorías anteriores.

Respecto a la clasificación de los pagos entre “de obligaciones de ejercicio corriente” o “de obligaciones de ejercicios anteriores”, ésta se realizará en función del momento de inicio de

cómputo de plazo del PMP de las obligaciones, sin tener en cuenta el devengo de las operaciones. De esta forma, si el inicio del cómputo del plazo de las operaciones se produce en el ejercicio actual, se considerará que son pagos de obligaciones de ejercicio corriente y, si por el contrario, el inicio del cómputo del plazo se produjo en ejercicios anteriores se considerarán pagos de obligaciones de ejercicios anteriores.

Adicionalmente, para cada una de estas categorías se indicarán los pagos realizados correspondientes a cada capítulo presupuestario (gastos de personal, corriente en bienes y servicios, transferencias corrientes y de capital, etc.). En el caso de entidades para las que, atendiendo a la normativa contable o presupuestaria por la que se rigen, no resulte aplicable la estructura económica solicitada, se procederá a efectuar las adaptaciones necesarias.

Además, se facilitará información adicional sobre los *“Pagos registrados en presupuesto o contabilidad de ejercicio corriente, procedentes de cuentas no presupuestarias con origen en ejercicios anteriores”*. En este apartado constarán los pagos de obligaciones imputadas al ejercicio corriente que fueron registradas en cuentas no presupuestarias (413-409 o similares) de ejercicios anteriores (según el criterio de inicio de cómputo de plazo en ejercicios anteriores comentado con anterioridad), desglosadas entre operaciones corrientes y de capital.

En el epígrafe de Otra información adicional relativo a *“Operaciones incluidas en importe Total no financiero debido a reclasificaciones a deuda financiera (por operaciones de factoring, confirming o similares sin recurso)”* se incluirán aquellas operaciones que se han reclasificado como deuda financiera, conforme a lo previsto en la Decisión de Eurostat de 31 de julio de 2012, en el periodo al que se refieren los datos y, por tanto, no constan como deuda comercial. Es decir, en este epígrafe se incluirán las operaciones que se han reclasificado de deuda comercial a deuda financiera computando como pagos en el cálculo del PMP en el periodo.

Por último, el importe de *“Total Pagos”* de este modelo deberá coincidir con el importe de *“Pagos efectuados (en el último mes de referencia)”* del modelo A71f *“Deuda comercial y periodo medio de pago del sector público”*.

VII. Modelos A76 y A77 RELATIVOS A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR SUPERACIÓN DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE PAGO A PROVEEDORES

Los modelos sobre medidas de reducción del periodo medio de pago tienen como objeto facilitar información sobre las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita a la Comunidad Autónoma generar la tesorería necesaria para la reducción de su período medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

En aplicación de lo previsto en el artículo 11bis de la orden HAP2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se incluyen los siguientes modelos sobre esta materia, distinguiéndose el modelo donde se cuantifican los efectos de las medidas adoptadas o a adoptar y el modelo donde se detallan dichas medidas.

- A76 para reflejar el efecto de las medidas PMP
- A77 que incluye el detalle de las medidas de reducción de PMP.

VII.1.- Normas generales aplicables a los cuestionarios

- a) **Obligación de presentación del cuestionario**- Deberán cumplimentar estos modelos las Comunidades Autónomas cuyo periodo medio de pago publicado determine que se ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF (PMP superior a 30 días) o se hayan efectuado las comunicaciones que regulan los artículos 18.4 y 20.5/6 de la LOEPSF (superación en más de 60 días de forma consecutiva durante los plazos previstos en dichas disposiciones).

De esta manera, se prevén distintos supuestos de aplicación:

- En el supuesto previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF (superación del plazo de 30 días en el PMP global) deberá remitirse la información en el momento de presentación de la actualización del plan de tesorería del mes siguiente al que se produce el incumplimiento. A partir de ese momento, y mientras persista la superación del plazo de 30 días de forma ininterrumpida, se procederá a su remisión trimestral los días 15 de abril, julio y octubre y 30 de enero
- En el supuesto previsto en el artículo 18.4 de la LOEPSF (el PMP supera 60 días durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería según el artículo 13.6), deberá actualizarse completamente la información en el siguiente envío de información. A partir de ese momento, y mientras persista la superación del plazo de 30 días, se procederá a su remisión mensual.

- En el supuesto previsto en el artículo 20.5 o 20.6 de la LOEPSF (el PMP supera 60 días durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería, según los artículos 18.4 o 20.5 respectivamente), deberá actualizarse completamente la información en el momento en que se actualice el plan de tesorería según lo previsto en los mencionados artículos 20.5 o 20.6. A partir de ese momento, y hasta que la CCAA no cumpla con el plazo máximo de pago de 30 días durante seis meses consecutivos, se procederá a la remisión mensual de esta información. En estos casos, en el modelo se incluirá información hasta el mes en el que se prevé que se alcanzará un PMP menor de 30 días por sexto mes consecutivo y que dará lugar a la desactivación de la medida o, en su caso, a la finalización del procedimiento de retención.
 - El modelo también se actualizará completamente cuando corresponda al mes que se había estimado que cumpliría con el objetivo de PMP y, finalmente, se ha incumplido el plazo previsto en el plan de ajuste o en la última previsión del modelo A76 enviada, es decir, no se ha reducido el PMP por debajo de 30 días.
- b) **Ámbito subjetivo.-** La información a remitir coincide con el ámbito de aplicación establecido en el RD 635/2014, por lo que contendrán información sobre todos los entes que conforman el sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.
- c) **Ámbito temporal de la información.-** Los cuestionarios se han configurado sobre un mismo modelo con independencia del supuesto que resulte de aplicación (envío mensual o trimestral), según lo indicado anteriormente. Su ámbito temporal se ha definido uniformemente con un periodo que comprende desde el mes de enero del ejercicio en el que se presenta el cuestionario hasta el mes de junio del ejercicio siguiente, con independencia de que se haya habilitado una columna posterior si el plazo de reducción del PMP al máximo que prevé la normativa de morosidad se extendiera a un momento posterior. Para su cumplimentación deben tomarse en consideración las siguientes circunstancias, según el supuesto de aplicación:
- Para todos los casos, en el momento en que se presente por primera vez el cuestionario se cumplimentará la información desde el mes en que se produce el incumplimiento del plazo hasta el mes en el que se prevea el cumplimiento del plazo de 30 días conforme al escenario remitido. La información relativa a la situación prevista sin aplicar medidas de reducción de PMP incluidas en el modelo A76 que se incorpore en dicho momento se mantendrá inalterada en posteriores envíos hasta una actualización completa posterior del cuestionario, en los casos en que proceda, según el anterior apartado a), o con el envío del cuestionario correspondiente al primer mes del ejercicio siguiente.
 - En el caso de que resulte de aplicación el envío de información con carácter trimestral se incorporarán los datos reales observados de los meses correspondientes a ese trimestre relativos a la adopción de medidas y a sus efectos, así como a la situación tras la aplicación de dichas medidas,

actualizándose igualmente los datos esperados en los meses posteriores sobre la base de los últimos datos disponibles.

- En el caso de que resulte de aplicación el envío con carácter mensual se incorporarán los datos reales observados hasta el mes anterior relativos a la adopción de medidas y a sus efectos, así como a la situación tras la aplicación de dichas medidas, actualizándose igualmente los datos esperados en los meses posteriores sobre la base de los últimos datos disponibles.
- Ejemplo práctico de aplicación:
 - Una comunidad supera en el mes de enero el plazo máximo de 30 días: En el mes siguiente a la publicación de dicho dato por la comunidad (febrero) debe actualizar su plan de tesorería y remitirlo el 15 de marzo. En dicho momento remitirá los modelos según lo previsto en el art. 11bis.2 de la Orden 2105/2012 comprensivo desde el mes de enero de dicho año hasta el mes en que prevea el cumplimiento del plazo de 30 días con el escenario y medidas que en su caso pueda adoptar.
 - En el momento en que se produce el cumplimiento del plazo de 30 días en cualquier mes se desactiva la obligación de remisión de información
 - Mientras se mantenga un plazo superior a 30 días se procede al envío de información con periodicidad trimestral, sin perjuicio de lo señalado a continuación.
 - Si posteriormente se dan los supuestos del artículo 18.4, debe actualizarse completamente el cuestionario. Es decir, se actualiza, en su caso, la situación inicial teórica sin aplicación de medidas, desde el primer dato que se remitió (enero en este caso), así como el resto de información del cuestionario. A partir de dicho mes debe procederse a la remisión mensual de la información (incorporando en el mes siguiente a la comunicación de alerta del artículo 18.4 las medidas y efectos remitidos en dicha comunicación). Esta situación se mantendrá hasta que el PMP vuelva a un plazo de 30 días o inferior o se dé el supuesto del punto siguiente.
 - Si posteriormente se producen los supuestos previstos en el artículo 20.5 o 20.6 se deberá actualizar de nuevo totalmente el cuestionario y se mantiene la obligación de remisión mensual hasta que el PMP se mantenga en un plazo igual o inferior a 30 días durante 6 meses de forma consecutiva.
 - En todo caso, en el mes de enero del ejercicio siguiente, en el caso de mantenerse activa la obligación de remisión de información, mensual o trimestral, se actualizará el escenario temporal para el ejercicio corriente y el siguiente, en su caso.

- d) Los importes se facilitarán en miles de euros con dos decimales, si bien, debe señalarse que los datos relativos a efectos esperados en PMP o ratios se expresarán en días, igualmente con dos decimales.

VII.2.- Normas para la cumplimentación de los cuestionarios

VII.2.1.- MODELO A76: Efecto medidas PMP

I. Situación prevista sin aplicar medidas.

Esta información refleja la situación teórica que, a partir del mes en el que se supera el plazo de 30 días, se produciría si no se aplicasen las medidas incluidas en el cuestionario. Recoge, por tanto, datos reales de dicho mes y del mes siguiente, y datos estimados para el resto de meses.

Como se ha comentado con anterioridad, esta situación se mantendrá inalterada en posteriores envíos, salvo que proceda la actualización del cuestionario.

Las obligaciones/gastos reconocidos en el periodo (tanto totales como a proveedores) deberán coincidir, salvo que haya anulaciones, con la deuda del mes menos la deuda del mes anterior más los pagos del mes.

El importe de deuda pendiente a efectos de PMP deberá coincidir con el desglose de deuda comercial por tramos. Además, se comunicará la ratio de las operaciones pendientes de pago correspondiente al tramo de deuda superior a 90,01 días, es decir, el número medio de días de la deuda cuyo plazo es superior a 90,01 días.

La fórmula de PMP global deberá coincidir con sus componentes (ratios, pagos y deuda pendiente de pago)

Los datos sobre cobros y pagos serán sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo.

II. Adopción medidas reducción PMP

En este apartado se resumen las medidas detalladas en el modelo A77- *Detalle medidas PMP* por lo que su cuantía debe coincidir con el detalle proporcionado en ese cuestionario, valorándose el efecto que cada tipo de medida ha producido o se espera que produzca en las ratios que componen el PMP, así como en el PMP global, de manera que el dato relativo al *TOTAL IMPACTO observado/esperado APLICACIÓN MEDIDAS para reducir PMP GLOBAL* deberá coincidir con la suma del detalle proporcionado. Se agrupa entre medidas de ingresos, de gastos, de gestión de cobros y de gestión de pagos, dado que cada tipo de medida puede tener impactos con distintos comportamientos en el PMP y en las ratios en los que se descompone. En las filas de importes de las medidas sólo se deberá incluir el importe que tenga efecto en PMP, no el importe conjunto de la medida.

El efecto de las medidas en este apartado se entenderá desacumulado, es decir, se considerará el impacto en el periodo en el que se produce la medida, aunque en el apartado de "Situación tras la aplicación de las medidas" sí se reflejará el efecto de esta medida en meses posteriores.

A diferencia del apartado anterior, estos datos se irán actualizando en cada envío con la estimación del efecto de cada grupo de medidas en los siguientes meses, así como con la actualización de los datos reales de los meses anteriores.

Se deberá cumplimentar el efecto esperado de la adopción de cada grupo de medidas en el PMP global, la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago. Los datos se cumplimentarán en número de días con dos decimales.

Cualquier observación o aclaración se podrá incorporar en la columna habilitada para dicha información.

Por último, la columna de Justificación/causas de desviaciones se deberá cumplimentar indicando brevemente las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.

III. Situación tras la aplicación de las medidas

En este apartado se cumplimentarán los datos reales hasta el mes anterior y se estimarán para el resto de meses. La estimación se realizará bajo la hipótesis de la adopción de las medidas comunicadas en el apartado anterior.

Las obligaciones/gastos reconocidos en el periodo (tanto totales como a proveedores) deberán coincidir, salvo que haya anulaciones, con la deuda del mes menos la deuda del mes anterior más los pagos del mes.

El importe de deuda pendiente a efectos de PMP deberá coincidir con el desglose de deuda comercial por tramos. Además, se comunicará la ratio de las operaciones pendientes de pago correspondiente al tramo de deuda superior a 90,01 días, es decir, el número medio de días de la deuda cuyo plazo es superior a 90,01 días.

La fórmula de PMP global deberá coincidir con sus componentes (ratios, pagos y deuda pendiente de pago)

Por último, la columna de Justificación/causas de desviaciones se deberá cumplimentar indicando brevemente las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.

Los datos sobre cobros y pagos serán sin incluir instrumentos de financiación a corto plazo.

VII.2.2.- MODELO A77: Detalle medidas pmp

En este apartado se detallan las medidas adoptadas para reducir el periodo medio de pago.

Estas medidas podrán estar contenidas en los modelos I.7 o I.8 de medidas de ingresos y gastos respectivamente del cuestionario integrado, en cuyo caso la información descriptiva incorporada resultará consistente. No obstante, pueden incorporarse medidas adicionales a dichos modelos por afectar al periodo medio de pago y no a la capacidad o necesidad de financiación.

A continuación, se detallan los principales datos a cumplimentar:

Número Medida. Número que asigna la CCAA y que será único para esta medida.

Tipo de medida. Se distingue entre medida de ingresos, de gastos, de gestión de cobros y de gestión de pagos.

Número Medida (modelos I.7/I.8). Número que, en su caso, la CCAA ha asignado a dicha medida en los modelos I.7 o I.8 habilitados en el cuestionario integrado para las medidas de ingresos o gastos que afectan a la capacidad o necesidad de financiación de la comunidad en el periodo temporal aplicable.

Descripción medida con efecto en periodo medio de pago global a proveedores, que permita identificar la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 del cuestionario integrado remitido deberá coincidir con la descripción que conste en dichos modelos. En particular, si la medida está incluida en el Presupuesto General de la C.A., en el Presupuesto General del Estado o cualquier otra normativa, la descripción de la medida debe ser la misma que la contenida en dichas leyes. Si la medida está incluida en PEF/Plan de Ajuste, se deberá indicar como descripción de la medida la denominación original en los mencionados PEF/Plan de Ajuste.

Soporte normativo: se indicará, en su caso, la normativa en la que se recoge la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 remitidos en el cuestionario integrado deberá coincidir con la información que conste en dichos modelos.

Origen - Mes-Año implementación de la medida Indicará el mes y año en el que se ha adoptado o se prevé adoptar la medida. Si la medida estuviera incluida en los modelos I.7 o I.8 remitidos en el cuestionario integrado deberá coincidir con la información que conste en dichos modelos.

Tipo según naturaleza: Temporal / Permanente (One-off / No One-off) Se seleccionará una de las opciones según que la medida tenga naturaleza one-off o no.

Meses: se indicará el efecto real que en términos económicos ha tenido la medida en el periodo o la estimación del efecto previsto. Se irá modificando/actualizando en función de

que se conozcan los datos reales. En el caso de que se estimase que se cumpliría el objetivo de PMP un mes posterior a junio (x+1) se cumplimentará hasta ese mes y luego en la columna de Mes+Año alcanza 30 días se indicaría el mes al que corresponde.

Debe recalcar que el importe de cada periodo se introduce en términos desacumulados, es decir, se trata del efecto producido en dicho periodo en términos de caja. Podrían darse supuestos de medidas de gestión de cobros o de pagos con efectos en el periodo medio de pago que pudieran no llevar asociada cuantificación económica, en cuyo caso se incorporarán, pero sin valoración económica.

Justificación/causas de desviaciones se indicará, brevemente, las causas de las desviaciones entre los datos previstos y los definitivos.